



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 40/2023**

Sucre, **30 MAY 2023**

**VISTOS:**

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 1760 de fecha 19 de mayo del 2023, un (1) Archivar de palanca a fs. 384 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AZARI 2"**, remitido con la nota D.R.D.P. CITE N° 13/23 de fecha 9 de marzo de 2023, a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 7.Par.I.Num.2 de la Ley 247 y el art. 2.I.1 y II, (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016); y el Capítulo III, enmarcada en el CASO 2 "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección ante Derechos Reales)", y art. 12 del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N° 247 y Ley N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 03 de mayo de 2019; **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AZARI 2"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, zona Rumi Rumi de la ciudad de Sucre y dentro del radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 7327,87 m<sup>2</sup>**; y dando cumplimiento al artículo 12 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

**Que, el INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 469/2022**, de fecha 19 de diciembre de 2022, elaborado por el Top. Eddy Armando Yucra Mejía TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN HURBANO 1- D.R.D.P.-G.A.M.S., el cual señala lo siguiente:

**4.1. COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS.**

El colocado de puntos geodésicos consistió en establecer puntos de control horizontal en el área a realizar el presente trabajo, con estacas de madera y fierro corrugado, necesariamente estos puntos tendrán que tener sus coordenadas reales (norte, este, elevación), que se obtuvieron a partir de equipos de alta precisión como ser GPS estacionarios.

El objetivo de colocar estos vértices es de eliminar todo tipo de errores que se puedan presentar en el levantamiento topográfico para la Regularización masiva de la Propiedad Urbana y otro tipo de obras civiles que frecuentemente presentan sobre posiciones en los terrenos, ya que el sistema de navegación GPS es sin duda el más preciso aplicado en la actualidad.

Para realizar el presente levantamiento topográfico se utilizó estación base RGMS-32. Con **coordenadas X=7888302.14959, Y=265219.68015 y Z=2939.233.**

**COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODESICO.**

PUNTO ROBER	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODÉSICAS		ELEVACIÓN
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
RED-1	7888196.186	264846.7999	19°05'08.31274"S	65°14'05.76371"W	2990.626
RED-2	7888256.606	264836.6953	19°05'06.34426"S	65°14'06.08288"W	2979.184



10



**8. OBTENCIÓN DE SUPERFICIE**

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO	
SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	47471,69 M2
PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	845,25 M
DETALLE DE AREA REGULARIZADA	
SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	7327,87 M2
PERIMETRO DE INTERVENCION	411,94 M

**Que, el INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 471/22** de fecha 28 de diciembre de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo Mamani RESPONSABLE DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO D.R.D.P.-G.A.M.S. remitido al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DEL G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 y Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) y en su **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2 “Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales(regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección ante Derechos Reales)”**, art. 12 del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 03 de mayo de 2019, **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “AZARI 2” CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 7327,87 M2**, ubicado en la zona Rumi Rumi, al Sur de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, no existiendo observaciones legales y sin presentar ningún óbice o impedimento legal ni Técnico, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención en el presente proyecto, dando cumplimiento del procedimiento y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros técnicos, dando la certeza técnica y legal donde se ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos y la identificación técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa Técnica legal vigente.

**Que, el INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 470/22** de fecha 15 de diciembre del 2022, elaborado por el Arq. Milton Alejandro Choque Caballero CONSULTOR POR PRODUCTO REG. FÍSICO URB 11 D.R.D.P.-G.A.M.S., vía MSc. Arq. Yolanda Tirado Valencia RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO J.R.D.P.U.-D.R.D.P.- G.A.M.S. dirigida al Ing. Hans Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO D.R.D.P.- G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos ‘productos urbanos aprobados y terrenos rústicos’; área de intervención de la planimetría – identificación de





redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacio con construcción habitada de carácter permanente destinadas a vivienda.

### 1. UBICACIÓN Y LIMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio **AZARI 2**, se encuentra ubicado al Sur de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, Zona Rumi Rumi.

### 2. COLINDANTES INMEDIATOS

AL ESTE

1. PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO BUENA VISTA/SEÑOR SANTIAGO 2 (Aprobado con Decreto municipal N°31/2019 de fecha 23 de mayo de 2019)

AL OESTE Y AL NORTE

2. PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO AZARI (Aprobado mediante Decreto municipal N°36/18 en fecha 07 de septiembre de 2018)

AL SUR

3. REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN LÁZARO ALTO" (aprobado mediante Decreto municipal N°67/2018 en fecha 21 de noviembre de 2018).

### 3. IDENTIFICACIÓN DUCTOS DE ALTA PRESIÓN

Se identifica gasoductos y ductos de alta presión en la vía que se encuentra en la parte sur de la manzana, según el informe enviado por YPFB TRANSPORTE con Cite **YPFBTR.OP.SGMN.159.17** (de fecha 09 de octubre de 2017, desde YPFB TRANSPORTE Santa Cruz), se hace referencia a los ductos existentes y a la Ordenanza Municipal 135/06, (Ver ANEXO E, Informe Técnico YPFB Transporte), que determina el derecho de vía y franjas de seguridad (\*) como se indica a continuación.

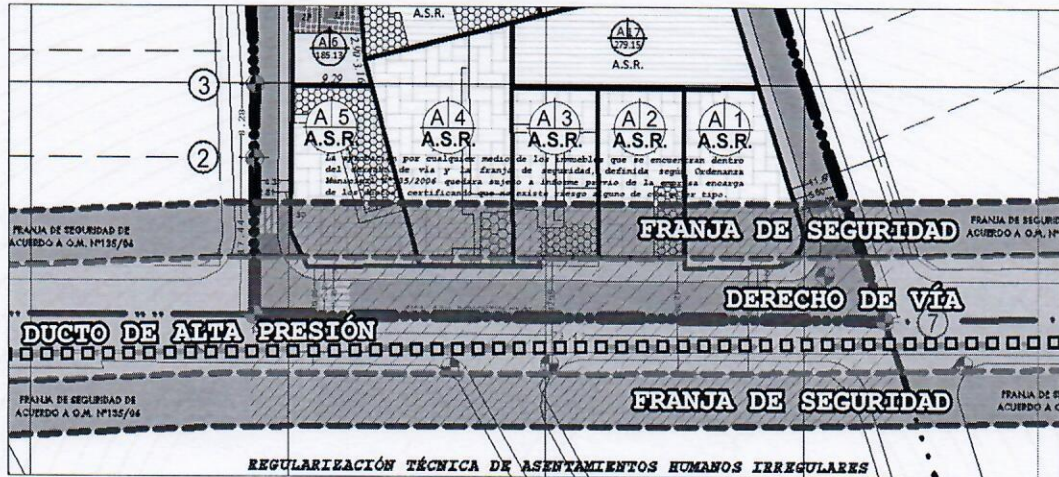


El mencionado informe indica que por la vía atraviesa dos ductos de alta presión, un **"Gasoducto Sucre – Potosí (GSP DN 4)"** perteneciente a la empresa YPFB TRANSPORTE, y que además **"Paralelo al GSP están instalados el Poliducto Sucre – Potosí (PSP DN 3)"** y un **gasoducto que pertenece a la empresa ENDE...**, La consolidación de los predios definió un ancho de vía variable de 10.92m en su parte más angosta hasta 12.99m, incumpliendo con las dimensiones establecidas para el derecho de vía y la franja de seguridad requerida y normada en Ordenanza Municipal N° 135/2006.





Luego de la verificación realizada basada en la información proporcionada por YPFB TRANSPORTE y REDES de GAS – YPFB, se pudo identificar que existen varios predios cercanos a los ductos, los mismos cuentan con instalación de gas domiciliario. No obstante, los ductos de alta presión no se encuentran dentro de la poligonal del proyecto, la franja de seguridad y el derecho de vía, llegan a sobreponerse con los predios A-1, A-2, A-3, A-4 Y A-5 del PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO AZARI 2.



La sobre posición verificada de estos predios sobre el derecho de vía y la franja de seguridad indica que su aprobación, por cualquier medio, será definida según Ordenanza Municipal N°135/2006 y quedará sujeta a informe previo de la empresa encargada de los ductos, certificando que no existe riesgo alguno de cualquier tipo para los habitantes de estos inmuebles.

#### 4. DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados (VER ANEXO F).
  - A. **PUNTOS 01- 06** PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO AZARI (Aprobado mediante Decreto municipal N°36/18 en fecha 07 de septiembre de 2018)
  - B. **PUNTOS 06 - 07** PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO BUENA VISTA/SEÑOR SANTIAGO 2 (Aprobado con Decreto municipal N°31/2019 de fecha 23 de mayo de 2019)
  - C. **PUNTOS 07- 01** REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "SAN LÁZARO ALTO" (aprobado mediante Decreto municipal N°67/2018 en fecha 21 de noviembre de 2018).

El perímetro de intervención se define en base a **7 PUNTOS GEOREFERENCIADOS**, los mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

COORDENADAS		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
01	X=264835.9475	Y=7888174.1512
02	X=264836.0221	Y=7888191.5904
03	X=264836.0784	Y=7888199.8681
04	X=264833.0397	Y=7888252.2480
05	X=264835.8864	Y=7888329.3793
06	X=264854.8362	Y=7888328.5301
07	X=264909.4353	Y=7888173.7638





**5. DE LA DEFINICIÓN DEL TIPO DE TRÁMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **3 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica** (1 predio a corregir y 2 predios a regularizar), mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 del Decreto Municipal N° 35/19, realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 y 2012 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 como requisito imprescindible.

Así mismo, se identifican **14 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la Planimetría de regularización y corrección técnica, haciendo un **total de 17 áreas definidas en una manzana A**; detallados en el siguiente cuadro:

MANZANA A	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL
	CORRECCIÓN	REGULARIZACIÓN		
A	1	2	14	17
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>17</b>

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO AZARI 2													
CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e Identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACUS (ArcGIS)	Verificación e Identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2013 SACUS (ArcGIS)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN			ESTADO DE LOS PREDIOS		
			1	2	3	4	5	1	2	3			
			Fotocopia Legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en la poligonal de intervención y folio real actualizado en el año para registros definitivos y para registros preventivos dentro de los dos años de la actualización de anotación preventiva.	Documento Privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes al bien inmueble que acrediten la no existencia de sobre posición.	Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACION o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCION. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitará pruebas de posesión contundentes).	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Fotocopia del pago de impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	Otras pruebas de posesión	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado		Acta de deslinde firmada por: (Personas o autoridades autorizadas en el Decreto Municipal N°35/19) de los sectores aledaños al perímetro de intervención que de fe que no existe sobre posición, ni problemas en los linderos.	Documento de aceptación y respeto a la Planimetría final.
A-1	NO	NO	X	X	X	X	X	X				X	ASR
*A-2	SI	SI	•	•	•	•	•	•				X	ASR
*A-3	SI	SI	•	•	•	•	•	•				X	ASR
*A-4	NO	SI	•	•	•	•	•	•				X	ASR
*A-5	SI	SI	•	•	•	•	•	•				X	ASR
A-6	SI	SI	•	•	•	•	•	•				•	R
A-7	SI	SI	X	X	X	X	X	X				X	C
A-8	NO	SI	X	X	X	X	X	X				X	ASR
A-9	SI	SI	X	X	X	X	X	X				X	C
A-10	NO	-	X	X	X	X	X	X				X	ASR
A-11	NO	NO	X	X	X	X	X	X				X	ASR
A-12	NO	NO	X	X	X	X	X	X				X	ASR
A-13	NO	SI	X	X	X	X	X	X				X	ASR
A-14	SI	SI	•	•	•	•	•	•				•	R
A-15	NO	NO	X	X	X	X	X	X				X	ASR
A-16	SI	SI	•	•	•	•	•	•				•	C
A-17	NO	SI	X	X	X	X	X	X				X	ASR

C - CORRECCION

R - REGULARIZACION



*[Handwritten signature]*



\*Predios elegibles para la regularización en el marco de la Ley N°247, sin embargo, colindan con la calle que no cumple con el derecho de vía ni franjas de seguridad definidos en cumplimiento a Ordenanza Municipal 135/06, por lo que su regularización será viabilizada previa autorización de manera escrita por las autoridades competentes de YPFB y ENDE GUARACAHI certificando que no existe riesgo alguno o se respete el ancho establecido previo análisis técnico legal respectivamente.

• Cumple con los requisitos A regularizar/corregir	X	No cumple con los requisitos A.S.R.
---	---	--

## 6. DE LA DEFINICION DE LOS LIMITES PREDIALES

Una vez realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico-legal presentada con la identificación de los límites prediales (a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica); se puede constatar que se presentan diferencias mínimas para su corrección, por lo que, expresando conformidad, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

1. La revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada, plasmando las dimensiones y superficies consignadas en sus títulos de propiedad, en la planimetría de regularización técnica; presentado diferencias mínimas para su corrección y coherencia entre los documentos legales y técnicos.
2. La suscripción de los documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12: **(Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado)**; Numeral 2: (Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre posición) del "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Ley N° 803", aprobado mediante el Decreto Municipal N°35/19.
3. La firma del documento de aceptación y respeto a la planimetría, suscrito por todos los beneficiarios en cumplimiento al Art 12 (Requisitos del Área de Intervención); Numeral 3 del "Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y Ley N° 803", aprobado por Decreto Municipal N°35/19.

Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	PREDIO	BENEFICIARIOS	SUP. S/TEST. m <sup>2</sup>	SUP. S/FOLIO m <sup>2</sup>	SUP. A REAGULARIZAR m <sup>2</sup>	OBS.
1	A-1	---	---	---	231.30	ASR *
2	A-2	FELIX GALLEGOS DAZA	200.00	200.01	189.98	ASR *
3	A-3	TOMAS DUARTE PARACTA CELESTINA SAAVEDRA SALAZAR DE DUARTE	200.00	200.00	191.56	ASR *
4	A-4	DIONICIO FERNANDEZ CORO JACINTA ZARATE CAMACHO	361.62	361.62	357.96	ASR *
5	A-5	AGUSTINA APAZA BEJARANO	249.05	249.05	240.30	ASR *
6	A-6	SANTIAGO CASTRO GUZMAN JULIA LLANQUI CHOQUE DE CASTRO	182.31	182.31	185.13	REGULARIZACIÓN
7	A-7	CASIANO RODRIGUEZ	200.00	200.00	244.73	ASR
8	A-8	---	---	---	157.70	ASR
9	A-9	PANTALEON GUTIERREZ LEVA	200.00	200.00	266.41	ASR
10	A-10	---	---	---	530.71	ASR
11	A-11	---	---	---	819.61	ASR
12	A-12	---	---	---	657.61	ASR
13	A-13	---	---	---	190.22	ASR
14	A-14	LEONOR ARANCIBIA PAREDES	325.80	325.80	325.54	REGULARIZACIÓN
15	A-15	---	---	---	206.19	ASR
16	A-16	ALBERTO ESCALANTE BALLEJOS	200.00	200.00	244.41	CORRECCIÓN
17	A-17	CARLOTA ENRRIQUEZ ARANCIBIA VDA. DE VELASQUEZ	275.41	275.41	279.15	ASR
TOTAL de BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE (3 PREDIOS: 2 REGULARIZACION Y 1 CORRECCION)					755,08	





TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN (14)		4563,43	
	TOTAL	5318,51	

- ❖ La aprobación por cualquier medio de los inmuebles que se encuentran dentro del derecho de vía y la franja de seguridad, definida según Ordenanza Municipal N°135/2006 quedara sujeto a informe previo de la empresa encargada de los ductos, certificando que no existe riesgo alguno de cualquier tipo.

**NOTA IMPORTANTE.**

- En el predio A-6, de Santiago Castro Guzmán y Julia Llanqui Choque de Castro, con 182,31 m2 según títulos y 185,13 m2 a regularizar, se verifica una diferencia de +2,82 m2. Esta diferencia está dentro del margen de tolerancia en cumplimiento del art. 1 de la O.M. N°083/14.
- En el predio A-14, de Leonor Arancibia Paredes, con 325,80 m2 según títulos y 325,54 m2 a regularizar, se verifica una diferencia de -0,26 m2. Esta diferencia está dentro del margen de tolerancia en cumplimiento del art. 1 de la O.M. N°083/14.
- En el predio A-16, de Alberto Escalante Ballejos, con 200.00 m2 (según Testimonio 757/99 de fecha 26/8/99) y 244.41 m2 a regularizar, se verifica una diferencia de +44,41 m2. El propietario ha presentado un Documento De No Sobre Posición N°41085 (Trámite notarial N°1746/2020, de fecha 28/10/2020) firmado por sus colindantes inmediatos al sur: Carlota Enriquez Arancibia; al norte: Mario Velásquez Arancibia y Exaltación Ucumari Miranda. (Anexo G). De igual forma se adjunta la Declaración Jurada que acredita la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe formulario N°41084 (Trámite notarial N°1744/2020, de fecha 28/10/2020); también firma el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO H); constatando que no existen conflictos ni sobre posición con terrenos privados, ni con bienes de dominio público (vías, áreas verdes o áreas de equipamiento). Del mismo modo, el propietario del predio realizó una Declaración Jurada Unilateral De Ser Único Y Legítimo Propietario, N°41083 (Trámite notarial N°1745/2020, de fecha 28/10/2020, Anexo I), en la que asume la responsabilidad (legal, penal, civil o administrativa) indicando la no sobre posición con sus colindantes, por no encontrarse estos en la ciudad, deslindando de responsabilidad al Gobierno Autónomo municipal de Sucre.

**7. DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Según la **Ley N°482** de municipalidades artículo 31 indica “Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad”, por lo que no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo.

Se identifica y reconoce **Bienes Municipales de Dominio Público** resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, que de acuerdo a la Ley N° 247 deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	%
VÍAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	VIAS	2009,36	27,42

**8. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección en el Barrio AZARI 2, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUP. (m <sup>2</sup> )	SUP. (m <sup>2</sup> )	(%)
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE 1(POR CORRECCIÓN)	244,41	755,08	10,30
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE 2 (REGULARIZACIÓN)	510,67		
ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN 14		4563,43	62,28
ÁREA DE VÍAS POR CONSOLIDACIÓN A REGISTRAR A FAVOR DEL G.M.A.S. (VÍA)		2009,36	27,42
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCION</b>		<b>7327,87</b>	<b>100</b>



*Handwritten signature*



La superficie total del área de intervención es de **7327,87m<sup>2</sup>**; la superficie de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección es de 755,08m<sup>2</sup> que constituye el 10,30% correspondiente a **3 (tres)** bienes inmuebles y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de **4563,43m<sup>2</sup>** que corresponde al **62,28%**, correspondiente a 14 (catorce) áreas, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable, el suscrito Arq. termina el respectivo informe que, "(...) de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) y en el **Capítulo III**, enmarcado en el **CASO 2**: "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rústico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 05 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales" del "**Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803**" aprobado mediante **Decreto Municipal N° 35/2019** de fecha 3 de mayo de 2019; **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AZARI 2"**, ubicado en la zona Rumi Rumi al Sur de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°5, Distrito Catastral N°24, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

**POR LO TANTO**, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E. para la aprobación del **PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AZARI 2"**.

#### CONSIDERANDO II

**Que**, el **INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 551/23** de fecha 24 de marzo de 2023, elaborado por la Arq. Crace Mariana Maturano Serrudo PROFESIONAL V DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T. - G.A.M.S., el cual señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "AZARI 2"**, ubicado al Sur de la ciudad de Sucre en la Zona de Rumi Rumi, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, revisado el expediente en base al Informe Técnico J.R.D.P.U. CITE N° 470/22 elaborado por el profesional Arq. Milton Alejandro Choque Caballero, CONSULTOR POR PRODUCTO PARA LA REGULARIZACIÓN FISICO URBANO 11- J.R.D.P.U.-G.A.M.S. en el cual se informa a cerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de intervención de **7327,87 m<sup>2</sup>**, misma que fue cotejada con el Informe Topográfico J.R.D.P.U. TOP.-CITE N° 469/2022, se verifica que el mismo cumple con los requisitos técnicos, **POR LO TANTO: el proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica siendo el mismo VIABLE Y VALIDO**, por lo que, dando continuidad al procedimiento que el mismo debe seguir, sugiero se remita a Asesoría Legal S.M.O.T. para su prosecución y fines consiguientes.







**Que**, la **SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “AZARI 2”**, ubicado en la zona Rumi Rumi de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, con una superficie de intervención de **7327.87 m<sup>2</sup>**., haciendo conocer a través de nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 124/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO AZARI 2**, publicación que se realizó en fechas martes 7 y viernes 10 de marzo de la gestión 2023, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO** hubo **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N° 691/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

**Que**, el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE: N° 691/2023** de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el Abg. Pedro R. Cayara Saigua PROFESIONAL V ABOGADO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T. del G.A.M.S., señala en su recomendación que, de la Revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, se concluye que el proyecto cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos; por lo que el suscrito **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “AZARI 2”, PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE LO APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 7327,87 M<sup>2</sup>**, conforme dispone el **art. 7. Par. I Num.2 de la Ley 247 y el art. 2.I.1 y II**, (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016); y el **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2 “Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales(regularización) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección ante Derechos Reales)”**, y art. 12 del Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N° 247 y Ley N° 803, aprobado mediante Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 03 de mayo de 2019; y finalmente el **art. 29.5 de la Ley 482**; toda vez que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial es el proponente y proyectista del Decreto Municipal ut supra mencionado.

#### **CONSIDERANDO III:**

#### **1.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 19. I)** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

#### **DERECHO A LA PROPIEDAD**

**Artículo 56. Parágrafo I)** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

#### **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

##### **I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:**

**Artículo 298. Parágrafo II) Numeral 36** Políticas generales de vivienda;

**Artículo 299. parágrafo II)** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15**. Vivienda y vivienda social;





**Artículo 302 párrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

#### **BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN**

**El artículo 339 párrafo II)** Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

#### **2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 7. (FINALIDAD). Párrafo I** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

#### **Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

- I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

#### **3.-LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016**

##### **Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

**Artículo 2. (Finalidad)** I. La presente ley tiene por finalidad:

1. Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**

II. la Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales).** En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación





del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

- g. Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

**Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

- I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:
1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante subinscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal.
  2. **Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.
- II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el párrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

**4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)**

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 párrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas





procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

**6.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)**

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**7.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**8.-DECRETO SUPREMO N° 2841 (13/07/2016), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADA POR LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016.**

**Artículo 2. (Vía Administrativa)**

Procede en la vía administrativa la corrección de datos de identidad de las personas naturales propietarios y **datos técnicos de un bien inmueble destinado a vivienda.**

**Artículo 4. (Obligatoriedad de Registro)**

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

**Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)**

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la subinscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura pública de aclaración unilateral ante Notario de Fe Pública;
- b. Certificado Catastral, o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien inmueble urbano destinado a vivienda, u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias;
- c. Folio Real Actualizado del Bien Inmueble objeto de corrección.

**Artículo 10. (Procedimiento de corrección de Datos Técnicos)**

- I. Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias, contenidas en un Título de Propiedad, procederá vía sub inscripción de una escritura pública unilateral, respaldada por los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- II. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente decreto supremo y realizado el registro en el Sistema del PROREVI, se presentará la documentación ante la oficina de Derechos Reales que corresponda, entidad que una vez efectuada la revisión de toda la documentación y en caso de no existir observaciones, deberá realizar la subinscripción de la escritura pública de aclaración unilateral, debiendo extender el Folio Real corregido en el plazo máximo de veinte (20) días calendario en coordinación con el PROREVI.

**9.- REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO NORMATIVO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 Y LEY N° 803 APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 35/2019 DE FECHA (03/05/2019)**





### Artículo 1. Objeto del Reglamento

El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley N° 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

### Artículo 2.- Objetivos específicos

- a) Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACION) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCION) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.
- b) Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
- c) Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

### Artículo 6.- Perímetro de intervención de la Planimetría

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales denominado **REGULARIZACIÓN** y hasta el 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales denominado **CORRECCIÓN**, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

### Artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

3. CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACION) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente reglamento.

### Artículo 12. Requisitos

#### Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención y folio real actualizado para registros definitivos y para registros preventivos dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.
2. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición.
  - 2.1 En caso de no contar con el documento descrito en el punto 2 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios ante notario de Fe Pública, que acredite la no existencia de sobre-posición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarque en el margen de tolerancia **de +6 mts<sup>2</sup>**. En caso de identificarse superficie mayor a los 6 mts<sup>2</sup>, el o los propietarios beneficiarios, deben contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.
  - 2.2. Ante la falta de los puntos descritos (2 y 2.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario así como del o los





colindantes se presentara informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación adjuntando la Certificación de Mensura y Linderos correspondiente y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobre posición por grado de consolidación.

2.3.

3. Declaración voluntaria ante notario de fe pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACION o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCION. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitara pruebas de posesión contundentes).

4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

**Requisitos del área de intervención:**

1. Solicitud para la paralización de la regularización técnica dirigida al Director de regularización el Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.

2. Acta de Deslinde firmada por:

2.1 Los propietarios de terrenos colindantes privados.

2.2. En caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados se respetará informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de deslinde por grado de Consolidación.

2.3. Los presidentes o vicepresidentes de Barrio o presidente de la federación de juntas vecinales, de los sectores aledaños al perímetro de intervención identificados en bienes municipales de dominio público, que de fe que no existe sobre-posición ni problemas en los linderos. En caso que ninguno de estos actores pueda realizar la firma, el Municipio a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal, certificara la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal, certificara el Bien Municipal en aplicación a la Ley N° 482.

- 2.4. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY N° 247**

**SEXTA.** Los trámites administrativos y los procesos judiciales de regularización del derecho de propiedad sobre un bien inmueble urbano iniciados y sustanciados en el marco de la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 22 de mayo de 2002, la Ley 2717 de Modificaciones a la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano de 28 de mayo de 2004 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 27864 de 26 de noviembre de 2004, deberán continuar hasta su conclusión con la normativa que se venía sustanciando la causa, en el plazo improrrogable de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

**POR LO TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el “Reglamento al Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 y N° 803” aprobada mediante Decreto Municipal N° 35/2019, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “AZARI 2”,** ubicado en el Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 24, zona Rumi Rumi de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho





Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUP. (m <sup>2</sup> )	SUP. (m <sup>2</sup> )	(%)
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE 1(POR CORRECCIÓN)	244,41	755,08	10,30
BIENES INMUEBLES A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE 2 (REGULARIZACIÓN)	510,67		
ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN 14		4563,43	62,28
ÁREA DE VÍAS POR CONSOLIDACIÓN A REGISTRAR A FAVOR DEL G.M.A.S. (VÍA)		2009,36	27,42
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL AREA DE INTERVENCION</b>		<b>7327,87</b>	<b>100</b>

La superficie total del área de intervención es de **7327,87m<sup>2</sup>**; la superficie de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección es de **755,08m<sup>2</sup>** que constituye el **10,30%** correspondiente a **3 (tres)** bienes inmuebles y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de **4563,43m<sup>2</sup>** que corresponde al **62,28%**, correspondiente a **14 (catorce)** áreas, por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable, reflejándose en el siguiente cuadro:

N°	PREDIO	BENEFICIARIOS	SUP. S/TEST. m <sup>2</sup>	SUP. S/FOLIO m <sup>2</sup>	SUP. A REAGULARIZAR m <sup>2</sup>	OBS.
1	A-1	---	---	---	231.30	ASR *
2	A-2	FELIX GALLEGOS DAZA	200.00	200.01	189.98	ASR *
3	A-3	TOMAS DUARTE PARACTA CELESTINA SAAVEDRA SALAZAR DE DUARTE	200.00	200.00	191.56	ASR *
4	A-4	DIONICIO FERNANDEZ CORO JACINTA ZARATE CAMACHO	361.62	361.62	357.96	ASR *
5	A-5	AGUSTINA APAZA BEJARANO	249.05	249.05	240.30	ASR *
6	A-6	SANTIAGO CASTRO GUZMAN JULIA LLANQUI CHOQUE DE CASTRO	182.31	182.31	185.13	REGULARIZACIÓN
7	A-7	CASIANO RODRIGUEZ	200.00	200.00	244.73	ASR
8	A-8	---	---	---	157.70	ASR
9	A-9	PANTALEON GUTIERREZ LEVA	200.00	200.00	266.41	ASR
10	A-10	---	---	---	530.71	ASR
		---	---	---		
		---	---	---		
11	A-11	---	---	---	819.61	ASR
12	A-12	---	---	---	657.61	ASR
		---	---	---		
13	A-13	---	---	---	190,22	ASR
14	A-14	LEONOR ARANCIBIA PAREDES	325.80	325.80	325.54	REGULARIZACIÓN
15	A-15	---	---	---	206.19	ASR
16	A-16	ALBERTO ESCALANTE BALLEJOS	200.00	200.00	244.41	CORRECCIÓN
17	A-17	CARLOTA ENRRIQUEZ ARANCIBIA VDA. DE VELASQUEZ	275.41	275.41	279.15	ASR
TOTAL de BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR TÉCNICAMENTE (3 PREDIOS: 2 REGULARIZACION Y 1 CORRECCION)					755,08	
TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN (14)					4563,43	
<b>TOTAL</b>					<b>5318,51</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:





AREAS PUBLICAS		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	%
VÍAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	VIAS	2009,36	27,42

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

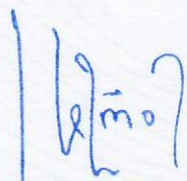
Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.


El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

